

DRAWBACK

Comisión de Comercio Exterior y Turismo

PROJECTIONS

TIMELINE



Proyecto de Ley N° 219
**MODIFICA EL ARTICULO 82°
 DE LA "LEY GENERAL DE
 ADUANAS"**



Objeto:
 Establecer expresamente, el porcentaje del beneficio tributario del drawback, a fin de:

- Darle predictibilidad y estabilidad al sector
- Promover la inversión exportable
- Mejorar la competitividad de las exportaciones no tradicionales
- Generar empleo
- Incrementar el ingreso de divisas.

Antecedentes

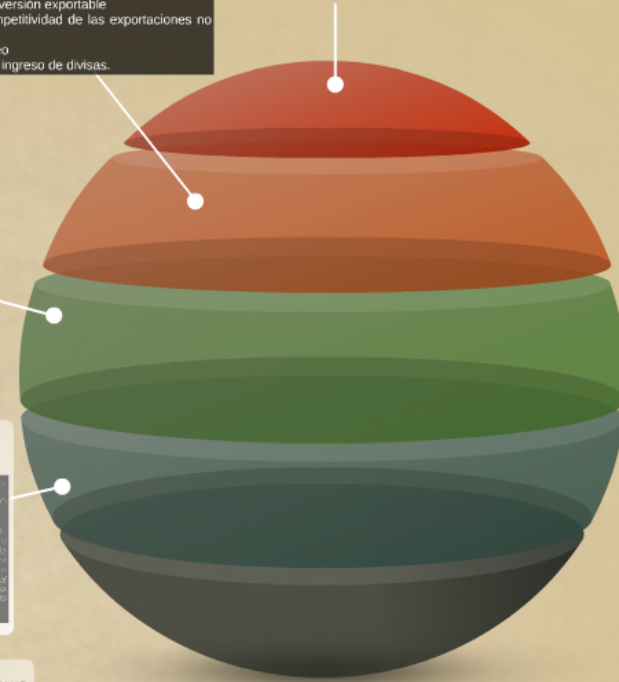
El drawback es un beneficio tributario que permite a las empresas exportadoras recuperar el IVA pagado en la compra de insumos utilizados en la producción de bienes exportados. Este beneficio ha sido objeto de modificaciones legales a lo largo de los años, buscando mejorar su eficiencia y alcance.

Fórmula Legal Planteada

El drawback será el porcentaje del IVA pagado en la compra de insumos utilizados en la producción de bienes exportados, calculado sobre el monto del IVA pagado en la compra de insumos. Este porcentaje será del 100% para los bienes exportados y del 50% para los bienes exportados en el marco de la Ley N° 219.

Fundamento Legal

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 82° de la Ley General de Aduanas, para establecer expresamente el porcentaje del beneficio tributario del drawback. Esta modificación busca dar predictibilidad y estabilidad al sector, promover la inversión exportable, mejorar la competitividad de las exportaciones no tradicionales, generar empleo e incrementar el ingreso de divisas.



DRAWBACK

Comisión de
Comercio Exterior y
Turismo



Proyecto de Ley N° 219

**MODIFICA EL ARTÍCULO 82°
DE LA "LEY GENERAL DE
ADUANAS"**

¿Qué es el Drawback?

Es un Beneficio Tributario que permite la devolución, total o parcial, de los aranceles pagados en la importación de insumos utilizados en la producción de bienes exportados.

Su objetivo es evitar el doble pago por bienes que han sido importados para confeccionar otro producto a exportar, lo que incrementaría su costo y su precio final, afectando así su competitividad. Es decir, el fin de este mecanismo es evitar la doble tributación.

Actualmente el monto a restituir es equivalente al 4% del valor FOB del bien exportado

El valor FOB (Free on board) es: El precio de la mercancía cuando sale a bordo del buque e incluye el embalado, gastos del agente de aduana, estiba, transito interno, etc.



Fórmula Legal Planteada

Modificación del artículo 82° de la Ley General de Aduanas

LEY GENERAL DE ADUANAS – DECRETO LEGISLATIVO
1053

“Artículo 82.- Drawback

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción. *El Drawback es el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción*

Small text in the top left corner, likely a watermark or page number.



Objeto:

Establecer expresamente, el porcentaje del beneficio tributario del drawback, a fin de:

- Darle predictibilidad y estabilidad al sector
- Promover la inversión exportable
- Mejorar la competitividad de las exportaciones no tradicionales
- Generar empleo
- Incrementar el ingreso de divisas.



Antecedentes

- En Perú, desde su nacimiento en 1995 hasta el año 2014, el porcentaje del drawback nunca ha sido inferior al 5% del valor FOB de exportación de los productos.

- Mediante el Decreto Supremo N° 018-2009-EF, aumentó temporalmente (hasta el 31 de diciembre del año 2009) el porcentaje del drawback de 5% a 8%

- Mediante Decreto Supremo 314-2014-EF se dispuso que la tasa del drawback disminuya a 4% desde el pasado 01 de enero de 2015 y a 3% desde el 1 de enero de 2016.

- El 27/11/2015 ex Congresista Natalie Condori Jahuira, presentó el Proyecto de Ley N° 5056/2015-CR, el mismo que señalaba la necesidad de contar con un drawback del 5% para impulsar las exportaciones en nuestro país. El mismo que ya estaba listo para debate en el Pleno del Congreso pero nunca fue agendado.

- Mediante Decreto Supremo 282-2016-EF incrementó el drawback al 4%

Fundamento Legal :

En virtud a lo previsto por la Ley General de Aduanas, EL DRAWBACK SE CONFIGURA COMO UN BENEFICIO TRIBUTARIO que afecta el hecho imponible, ya que una vez verificada la existencia de la obligación tributaria aduanera y el pago de la misma, recién se procede a su restitución total o parcial siempre y cuando exista un bien exportado en el cual se incorpore la mercancía importada que dio origen a la restitución.

Por tanto, el drawback NO CONSTITUYE UN ARANCEL NI UNA TASA, SINO UN BENEFICIO para evitar la doble tributación e incentivar la exportación, tal como se reconoce expresamente en el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015. Por lo antes expuesto el Drawback no se encuentra en la excepción citada del artículo 74° de la Constitución.

CONSTITUCIÓN

“Artículo 74°. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo.”

Así las cosas, debemos ceñirnos al artículo 79 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley y legalidad para la creación de beneficios tributarios:

CONSTITUCIÓN

“Artículo 79°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.” (énfasis nuestro)

En este contexto, cabe analizar si la regulación del drawback en el ordenamiento jurídico nacional cumple con los parámetros constitucionales.

Los artículos 82 y 83 de la LEY GENERAL DE ADUANAS - Decreto Legislativo 1053, CONTEMPLA EL DRAWBACK PERO NO REGULA LOS ASPECTOS BÁSICO TAL COMO LA TASA DEL BENEFICIO; que debería estar establecido.

INESTABILIDAD PARA EL SECTOR EXPORTADOR:

El Poder Ejecutivo dictó el D.S. 314-2014-EF que en su artículo 2 dispuso la reducción de la tasa del drawback a 3% desde el 1 de enero de 2016 y de la misma forma lo incrementó al 4% este mismo año. Siendo el drawback el beneficio tributario que regula la restitución de derechos arancelarios y dado que la tasa efectiva arancelaria promedio (tasa que considera la participación de partidas y volúmenes importados) no se ha visto afectada, por ejemplo la tasa efectiva arancelaria del 2014 fue de 1.3% fue similar al del año 2012 y 2010. De igual forma, los aranceles de 1.8 mil millones es igual a la del 2010. Es decir la reducción se realizó SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA y esto crea inestabilidad en el sector exportador.

IMPORTANCIA DE PROMOVER EL SECTOR EXPORTADOR:

Parece que el actual gobierno ha entendido la fragilidad de la economía y ha restituido el drawback al 4%, sin embargo al ser el drawback un beneficio tributario, este debería estar establecido expresamente y no ser víctima de constantes variaciones que inestabilizan y desprotegen al sector exportador generando con ello retroceso en la economía y más desempleo.

En efecto, conforme a cifras de la Asociación de Exportadores - ADEX, en el primer semestre de 2015 los envíos totales de Perú sumaron US\$ 15,735 millones, lo que significó una caída de -15.7%. A nivel sectorial los despachos tradicionales cayeron -19.2% y los no tradicionales -7.5%.

En una situación desfavorable que implique la reducción del valor de las ventas, o el incremento de los costos de producción, las empresas no pueden ni deben mantenerse sin tomar medidas que le permitan sobrellevar dicha situación pues ello generaría una mayor pérdida para la empresa que afectará ineludiblemente a todos los trabajadores. En el caso más extremo, se tiene el cierre definitivo de la unidad productiva con el consecuente desempleo de la totalidad de los trabajadores.

Por ejemplo, en la primera mitad de 2015 se produjo la salida de 2,344 empresas exportadoras lo que conllevó a la pérdida de más de 86,248 puestos de trabajo.

Entre los principales rubros de exportación, tal como prendas de vestir y textil, se acumuló una caída de -27% en sus exportaciones, lo cual a su vez generó más de 38,757 puestos de trabajo perdidos.

ADEX manifiesta que en el período del 2006 a 2011 el crecimiento de las exportaciones fue de 19%, mientras que entre el periodo 2012 a 2014 decreció 6% perdiéndose más de 613 mil puestos de trabajo.



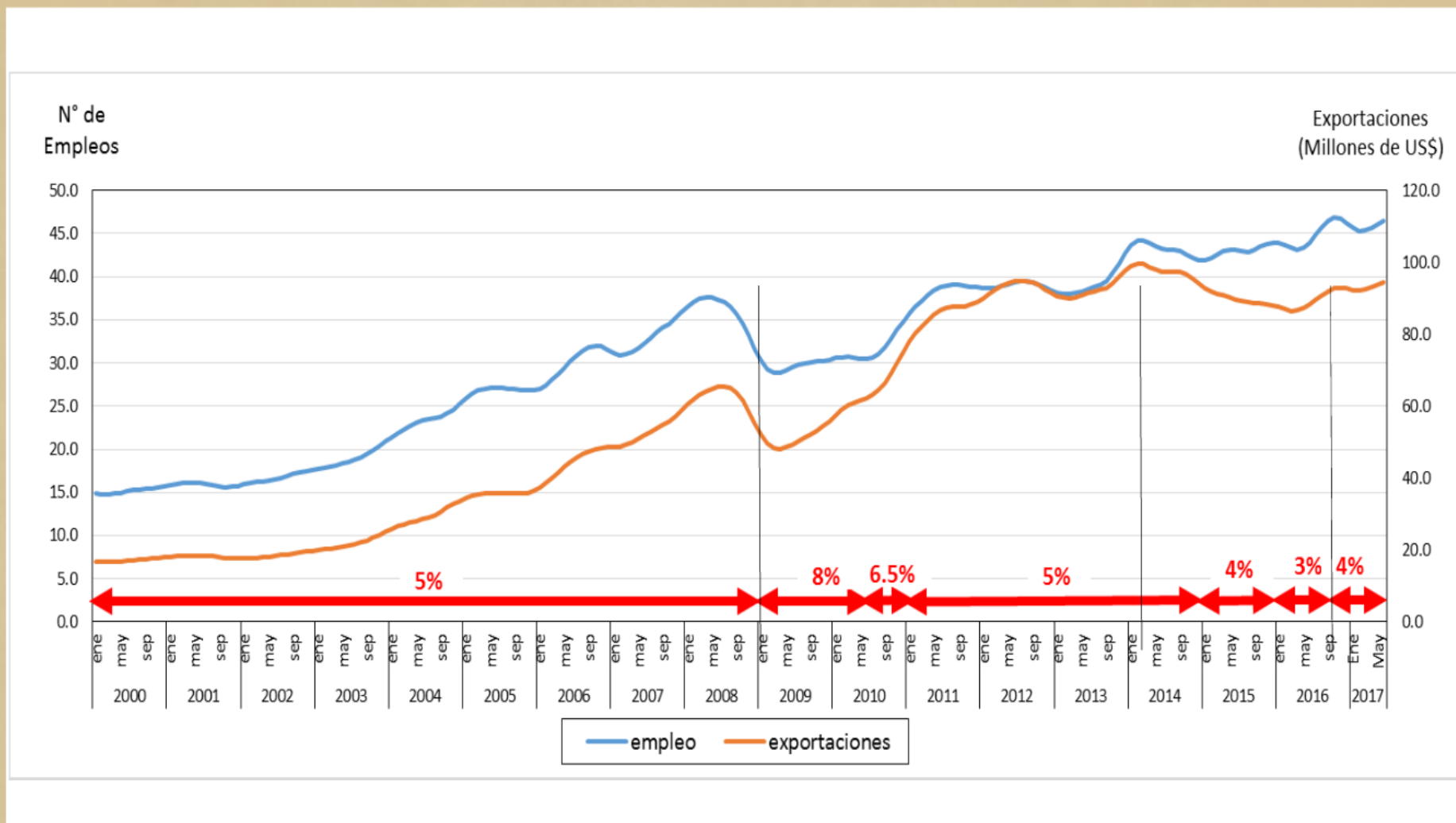
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES 2012-2016

Sector	Valor FOB (Millones US\$)						Part.% 2016	Crec.% 2016/2012
	2012	2013	2014	2015	2016			
TOTAL NO TRADICIONAL	11,214	11,096	11,736	10,731	10,819	29.79%	-0.89%	
AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAS	3,085	3,446	4,237	4,333	4,709	12.97%	11.15%	
TEXTIL	574	553	621	426	349	0.96%	-11.69%	
PRENDAS DE VESTIR	1,603	1,376	1,187	884	847	2.33%	-14.75%	
PESCA	1,016	1,030	1,156	921	910	2.51%	-2.71%	
METAL - MECANICO	555	551	599	536	458	1.26%	-4.72%	
QUIMICO	1,630	1,515	1,521	1,380	1,341	3.69%	-4.77%	
SIDERURGICO Y METALURGICO	1,217	1,219	1,060	979	991	2.73%	-5.02%	
MINERIA NO METALICA	722	721	666	680	642	1.77%	-2.89%	
MADERAS	166	160	171	150	130	0.36%	-6.04%	
VARIOS	645	524	518	440	443	1.22%	-8.97%	

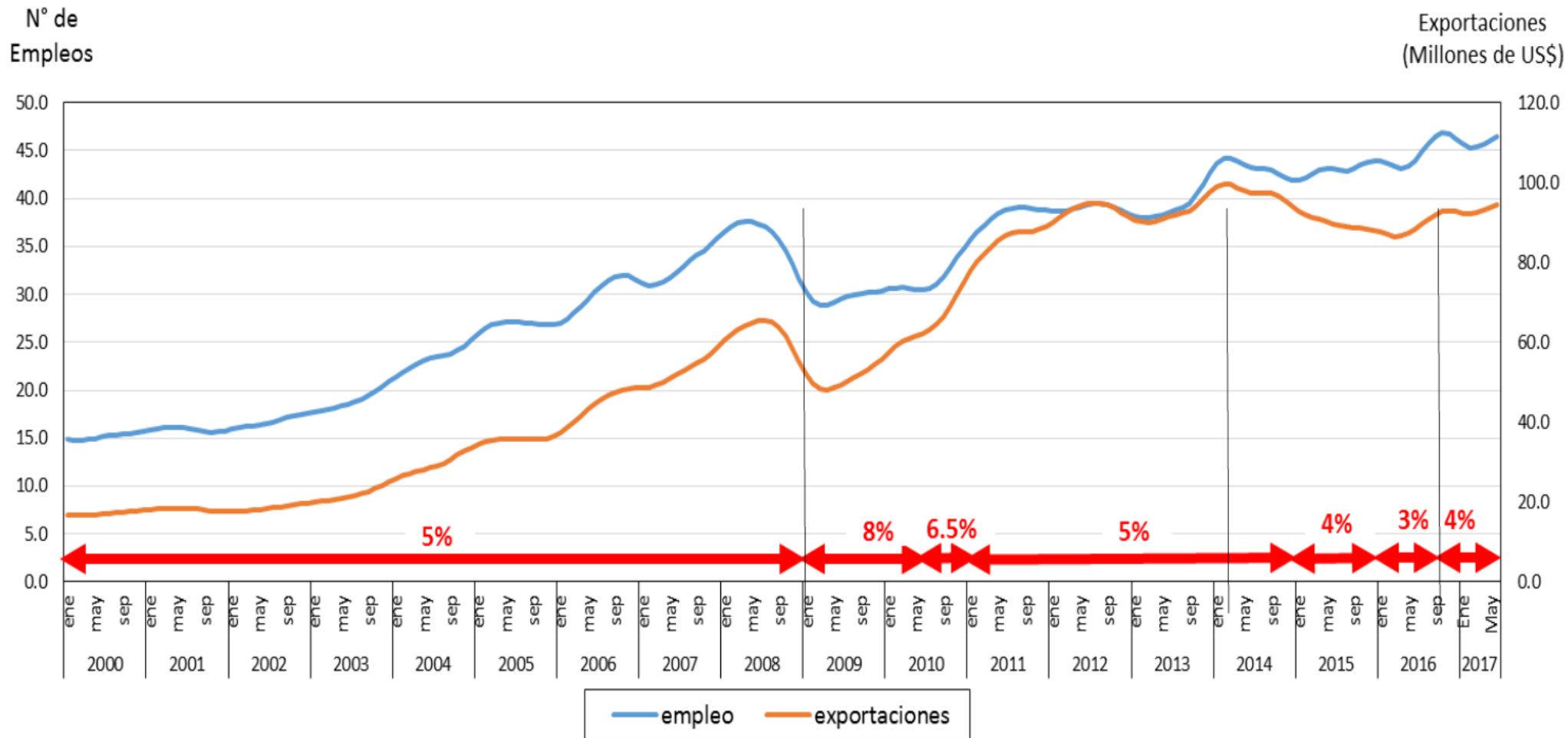
Elaboración: ADEX DATA TRADE

Fuente: Aduanas - Perú

Correlación entre Drawback, exportaciones no tradicionales y empleo



no tradicionales y empleo



Conclusión:

Es responsabilidad del Congreso trabajar por el país y lograr la estabilidad en todo sentido. Este Proyecto de Ley busca brindar estabilidad al sector exportador no tradicional, cuyo resultado se reflejan en estabilidad económica y trabajo, para el bien de los peruanos.

Muchas Gracias